

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER.	Fecha	ABRIL 2025
Título de la norma	PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2022, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS NORMAS REGULADORAS Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO PARA FAVORECER SU SALIDA DE CENTROS RESIDENCIALES DE LA RED DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.		
Tipo de Memoria	☐ Abreviada ☒ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificar el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Extender el criterio de renta familiar per cápita, en lugar de renta familiar total, a efectos de la estimación del requisito de carencia de rentas para resultar beneficiaria de la ayuda económica, a mujeres víctimas de violencia de género, para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, con el fin de ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias.		
Principales alternativas consideradas	La alternativa a proponer esta modificación es la de mantener el criterio de renta familiar total, a efectos de la estimación del requisito de carencia de rentas para resultar beneficiaria de la ayuda económica, a mujeres víctimas de violencia de género, para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid. No promover la modificación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, supone no ajustar adecuadamente la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias.		

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Acuerdo del Consejo de Gobierno.
Estructura de la norma	El Acuerdo se divide en una parte expositiva, un artículo único con dos apartados, por el que se modifican las normas reguladoras y dos disposiciones finales.
Informes a los que se somete el proyecto	Durante la tramitación, se solicitarán de forma simultánea los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Presupuestos. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos. - Informe del Consejo de Consumo. - Informe de la Delegación de Protección Datos de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea. - Informe de la Dirección General de la Mujer, en materia de impacto por razón de género. - Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de impacto en materia de familia e infancia. - Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia. Asimismo, se solicitarán de forma sucesiva los informes siguientes: - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid. - Informe de la Intervención de la Comunidad de Madrid.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	De conformidad con los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se prescinde del trámite de consulta pública dado que la propuesta normativa consiste en una modificación puntual que afecta a un aspecto parcial de la regulación original de la materia, referido al cálculo del requisito de carencia de rentas para el acceso a la ayuda económica, cuando la mujer cuente con responsabilidades familiares y que es, en todo caso, más beneficioso para la mujer solicitante de la ayuda. Por otra parte, tampoco impone obligaciones relevantes a las mujeres que pueden ser las potenciales beneficiarias de esta ayuda económica.

	Del mismo modo, se ha omitido el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dado que no concurre uno de los presupuestos para que resulte exigible dicho trámite al entenderse que la modificación de las normas reguladoras no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, sino que como subvención, lo que concurre es una expectativa de derecho a su obtención.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el artículo 26.1, apartados 23 y 25, atribuye a esta Comunidad Autónoma, la competencia exclusiva en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención, y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, respectivamente. En orden al cumplimiento del artículo 26.1.25 anterior, el artículo 15 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, establece como principio de intervención especializada con las víctimas de violencia de género, el de Integración económica, promoviendo las acciones necesarias, y respetando la identidad cultural y dignidad personal de las mujeres. El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de la Mujer, las competencias en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia de género, la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.	
	Efectos sobre la economía engeneral	Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la

Impacto económico y presupuestario		competencia
		☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____
		☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☒ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒	
Otros impactos o consideraciones	-Impacto social. Positivo.	
Evaluación Ex-post	La Dirección General de la Mujer realizará un seguimiento de las mujeres beneficiarias de subvención en el que se valorarán los siguientes aspectos: - Alquiler de recurso habitacional: - La mujer ha destinado parte de la ayuda a pagar la fianza del alquiler de una vivienda individual o de una/s habitaciones en una vivienda compartida (S/N). En caso afirmativo, especificar porcentaje. - La mujer ha destinado la ayuda a pagar varios meses del alquiler de una vivienda individual. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje. - La mujer ha destinado la ayuda a pagar varios meses del alquiler de una/s habitación/es en un piso compartido. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.	

	○ La mujer ha conseguido un recurso habitacional gracias a la ayuda recibida (S/N) • Compra de mobiliario o medio de transporte: ○ La mujer ha destinado la ayuda a la compra de mobiliario. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje. ○ La mujer ha destinado la ayuda a la compra de un medio de transporte (coche, moto, bicicleta,...) (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje. • Necesidades básicas: ○ La mujer ha destinado la ayuda a la compra de alimentación. (S/N) Si sí, especificar porcentaje. ○ La mujer ha destinado la ayuda a gastos sanitarios (gafas, ortodoncias,...) (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje. ○ En caso de tener hijos/as menores a cargo, se ha destinado la ayuda a cubrir gastos educativos (matrícula, material escolar...) (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje. • Retorno al país de origen ○ La mujer ha destinado la ayuda a la compra de un billete de tren, avión,... de regreso a su país de origen. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje. ○ La mujer ha podido volver a su país de origen gracias a la ayuda. (S/N) • Formación básica o necesidades vinculadas al empleo ○ La mujer ha destinado la ayuda a pagar el carnet de conducir. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje. ○ La mujer ha destinado la ayuda a pagar la matrícula de uno o varios cursos (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje. ○ La mujer ha podido acceder a un empleo gracias a la ayuda (S/N) • Otros gastos ○ En caso de haber empleado la ayuda recibida en otras cosas no contempladas anteriormente, especificar en qué y qué porcentaje de la ayuda se ha dedicado a eso.
--	--

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1.1. Motivación

El proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, tiene por objeto extender el criterio de renta familiar per cápita, en lugar de renta familiar total, a efectos de la estimación del requisito de carencia de rentas para resultar beneficiaria de la ayuda económica, a mujeres víctimas de violencia de género, para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, con el fin de ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias.

Con esta modificación, la valoración de la situación de carencia de rentas será calculada en función del número de miembros de la unidad familiar, haciendo más realista la valoración en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer de las necesidades asumidas por la mujer que tiene responsabilidades familiares a cargo.

El establecimiento de estas ayudas encuentra su amparo en el artículo 15 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid, que establece como principio de intervención especializada con las víctimas de violencia de género, el de Integración económica, promoviendo las acciones necesarias, y respetando la identidad cultural y dignidad personal de las mujeres.

1.2. Objetivos

El Acuerdo de Consejo de Gobierno por el que se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, tiene como objetivo considerar la renta per cápita en el cálculo de la carencia de rentas como requisito para adquirir la condición de beneficiaria de la ayuda económica, permitiendo ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias, al ofrecer una valoración más realista de la situación de necesidad por la que atraviesa la mujer que asume responsabilidades familiares.

El ajuste al que se alude en el párrafo anterior tiene su traducción en la necesidad de modificar el artículo 7, apartado 1, letra d) para actualizar la redacción, considerando el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, en el otorgamiento de la puntuación que sea procedente, en función de los baremos de renta establecidos.

Asimismo, se modifica el artículo 8, apartado 2, para contemplar el supuesto de que la solicitante tuviera responsabilidades familiares, para entender cumplido el requisito de carencia de rentas por referencia a cada uno de los miembros que componen la unidad familiar, y no por la renta de la unidad familiar considerada en su conjunto.

Como consecuencia de la modificación anterior, se procede a la reenumeración del resto de apartados del artículo 8.

1.3. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta propuesta normativa cumple los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo que se refiere al principio de **necesidad**, la modificación se justifica en el interés público que subyace al extender el criterio de renta familiar per cápita, en lugar de la renta familiar total, a efectos de subvenciones y ayudas, con el fin de ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias.

Las mujeres víctimas de violencia de género que residen en los centros de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, se encuentran en una grave situación de vulnerabilidad que persiste, no obstante, a su salida del centro residencial.

Esta realidad exigió arbitrar una formula institucional que garantizase a las residentes de los centros de la Red pública autonómica contra la violencia de género, unos recursos mínimos para afrontar su vida, una vez que abandonasen el centro residencial.

Con la modificación que ahora se lleva a cabo, la valoración de la situación de carencia de rentas será calculada en función del número de miembros de la unidad familiar, haciendo más realista la valoración de las necesidades asumidas por la mujer que sobrelleva en soledad, una serie de responsabilidades familiares.

El principio de **eficacia** se concreta en la respuesta institucional otorgada por la Comunidad de Madrid, mediante la concesión de una ayuda económica, modulable en función de las circunstancias socioeconómicas de la mujer, y para cuyo acceso deberá acreditar la carencia de rentas, tomando como referencia los ingresos totales de la unidad familiar, calculados en función de cada uno de los miembros que efectivamente constituyen las responsabilidades familiares a cargo de la mujer.

La modificación de la regulación de las ayudas económicas es conforme con el principio de **proporcionalidad**, pues mediante la consideración de la renta per cápita para el cálculo de la carencia de rentas, se obtiene una imagen más realista de la situación de necesidad por la que atraviesa la mujer que asume responsabilidades familiares.

Asimismo, la modificación en el cálculo de la carencia de rentas tendrá su repercusión en la puntuación que se otorgue a la mujer con responsabilidades familiares, pues la modificación del artículo 7, apartado 1, letra d), tendrá en cuenta el nivel de renta per cápita de la unidad familiar para el cálculo de la puntuación que sea procedente.

Por lo anterior, la modificación de las normas reguladoras constituye la regulación imprescindible para lograr el objetivo de extender el criterio de renta familiar per cápita a efectos de esta ayuda, con el fin de ajustar mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las destinatarias.

El principio de **seguridad jurídica** queda salvaguardado igualmente dada la coherencia de este Acuerdo con la normativa estatal, autonómica y de la Unión Europea, al haberse cumplido en su elaboración todos los trámites preceptivos y acordes con el ordenamiento jurídico.

Estas ayudas permiten dar cumplimiento al mandato de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, que enuncia como principio de intervención especializada con las víctimas de violencia de género, el de Integración económica, promoviendo las acciones necesarias, y respetando la identidad cultural y dignidad personal de las mujeres (artículo 15).

La norma cumple con el principio de **eficiencia** al no establecer cargas administrativas innecesarias o accesorias para sus potenciales beneficiarias, pues se exige la misma que era necesaria en la regulación original, imprescindible para valorar adecuadamente si la mujer con responsabilidades a cargo, cumple con el requisito de carencia de rentas, así como para calcular adecuadamente el importe de la ayuda que se le debe conceder.

En relación al principio de **transparencia**, la tramitación e informes emitidos y el texto aprobado se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

En la modificación propuesta se dan las condiciones reguladas en los artículos 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, ya que la propuesta normativa consiste en una modificación puntual que afecta a un aspecto parcial de la regulación original de la materia, referido al cálculo del requisito de carencia de rentas para el acceso a la ayuda económica, en todo caso más beneficioso para la mujer solicitante de ayuda, con responsabilidades familiares a cargo.

Por otra parte, la modificación tampoco impone obligaciones relevantes a las mujeres que pueden ser las potenciales beneficiarias de esta ayuda económica, ni afecta, por lo demás, a los derechos e intereses legítimos de las personas, concurriendo exclusivamente una expectativa de derecho a la obtención de la ayuda.

1.4. Análisis de alternativas

La alternativa a proponer esta modificación es la de mantener el criterio de renta familiar total, a efectos de la estimación del requisito de carencia de rentas para resultar beneficiaria de la ayuda económica, a mujeres víctimas de violencia de género, para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

No promover la modificación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, supone no ajustar adecuadamente la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias.

1.5. Plan Estratégico de Subvenciones

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece la necesidad de que los órganos de las Administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, concreten en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

La presente ayuda figura establecida en la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid.

En el indicado Plan Estratégico, se establece dentro del “Programa 232B: Acciones contra la violencia de género y promoción igualdad de oportunidades”, que la Dirección General de la Mujer desarrollará la línea de subvención dirigida a conseguir que las mujeres procedentes de un itinerario de intervención por razón de violencia de género o desestructuración, eviten el riesgo de exclusión social y logren tener una vida laboral, social y familiar normalizada, así como procurar los recursos y mecanismos necesarios para rescatar y proteger adecuadamente a las mujeres víctimas de trata explotadas sexualmente.

Para su consecución, se establece la línea de subvención consistente en el otorgamiento de ayudas individuales de concesión directa a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

El objetivo específico de estas ayudas radica en apoyar la autonomía e inserción social de las mujeres procedentes de centros residenciales pertenecientes a la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, que encontrándose en proceso de finalizar o habiendo finalizado el proceso de estancia en los referidos centros, precisan de apoyo económico por encontrarse en situación de dificultad.

2. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

2.1. Contenido de la norma

El Acuerdo se divide en una parte expositiva, un artículo único, por el que se modifican las normas reguladoras y dos disposiciones finales.

La modificación de las normas reguladoras consiste, por una parte, en la introducción de un nuevo segundo apartado en el artículo 8 y la consiguiente reenumeración de los apartados que figuraban en la redacción original de este artículo.

Asimismo, se modifica la redacción del artículo 7, apartado 1, letra d) para la toma en consideración del nivel de renta per cápita de la unidad familiar, en el cálculo de la puntuación asignable, con los consiguientes efectos económicos sobre la cuantía a conceder, en función de los baremos de renta establecidos en el referido apartado.

Tales baremos son los mismos que se recogían en la redacción anterior, si bien ahora referenciados a la renta per cápita de la unidad familiar, frente a la redacción anterior que aludía a la renta de la unidad familiar en su conjunto.

2.2. Análisis jurídico

España ha ratificado los principales tratados y convenios internacionales de derechos humanos que establecen la obligación de actuar frente a todas las formas de violencia contra las mujeres. A tal efecto, destacan la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa (Convenio de Estambul) y el Convenio sobre la lucha contra la trata de seres humanos del Consejo de Europa (Convenio de Varsovia) y, más recientemente, la aprobación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, que en su objetivo 5, establece entre sus metas, eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, el matrimonio infantil, precoz y forzado y la mutilación genital femenina.

En el ámbito estatal, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, establece en su artículo 19, el derecho a la atención integral de las mujeres víctimas de violencia de género, así como de los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, o convivan en contextos familiares en los que se cometen actos de violencia de género.

Este derecho a la atención integral comprende el derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

La organización de estos servicios por parte de las comunidades autónomas y las Corporaciones Locales responderá a los principios de atención permanente, actuación urgente, especialización de prestaciones y multidisciplinariedad profesional.

En línea con los servicios sociales, la propia Ley Orgánica reconoce la posibilidad de que por parte de las Comunidades Autónomas se regulen otras ayudas económicas dirigidas a las víctimas de violencia de género, que serán compatibles con la ayuda social que regula la indicada Ley Orgánica en su artículo 27.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, en su artículo 15, al regular los *Principios de actuación*, prevé que *La intervención especializada con las víctimas de Violencia de Género, se regirá por los siguientes principios: (...) d) Integración. Se promoverán las acciones necesarias para la integración familiar, social, laboral, cultural y económica de las mujeres víctimas de violencia de género, respetando su identidad cultural y su dignidad personal.*

El Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, no deroga ninguna norma y su objeto se concreta en la toma en consideración de la renta per cápita para el cálculo de la carencia de rentas, a efectos de conocer de forma realista, la situación de necesidad por la que atraviesa la mujer que asume responsabilidades familiares.

Asimismo, la modificación en el cálculo de la carencia de rentas tendrá su repercusión en la puntuación que se otorgue a la mujer con responsabilidades familiares, pues la modificación del artículo 7, apartado 1, letra d), tendrá en cuenta el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, para el cálculo de la puntuación que sea procedente, en función de los baremos establecidos que ahora tomarán como referencia la renta per cápita de la unidad familiar, frente a la redacción anterior de la indicada letra d), en la que se consideraba la renta de la unidad familiar en su conjunto.

3. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta disposición se dicta en el ejercicio de la competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid en materia de promoción y ayuda a la tercera edad, emigrantes, discapacitados y demás grupos sociales necesitados de especial atención y de promoción de la igualdad respecto de la mujer que garantice su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social, económico y cultural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26.1.23 y 26.1.25 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

En orden al cumplimiento del artículo 26.1.25 anterior, el artículo 15 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, al regular los *Principios de actuación*, prevé que *La intervención especializada con las víctimas de Violencia de Género, se regirá por los siguientes principios: (...)*

d) Integración. Se promoverán las acciones necesarias para la integración familiar, social, laboral, cultural y económica de las mujeres víctimas de violencia de género, respetando su identidad cultural y su dignidad personal.

Mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se crea la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, atribuye en su artículo 9 a la Dirección General de la Mujer, las competencias en materia de asistencia a las víctimas, prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, la adopción de medidas dirigidas a prevenir y erradicar cualquier manifestación de la violencia que se ejerce sobre las mujeres, sus hijos e hijas y otras personas dependientes de ellas, trabajando coordinadamente con todas las administraciones públicas implicadas.

4. ANÁLISIS DE IMPACTOS

4.1 Impacto económico

El impacto económico de la proyectada modificación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, sobre las mujeres que han residido en un centro de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, en tanto que beneficiarias de estas ayudas, será positivo, pues la pretendida modificación permitirá considerar el criterio de renta per cápita para el cálculo de la carencia de rentas, ofreciendo una imagen más realista de la situación de necesidad por la que atraviesa la mujer que asume responsabilidades familiares.

Asimismo, la modificación en el cálculo de la carencia de rentas tendrá su repercusión en la puntuación que se otorgue a la mujer con responsabilidades familiares, pues la modificación del artículo 7, apartado 1, letra d), tendrá en cuenta el nivel de renta per cápita de la unidad familiar para el cálculo de la puntuación que sea procedente en el criterio de nivel de renta, y sus efectos sobre la cuantía económica total a conceder.

De otra parte, según establecen los artículos 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 2.1.d) 1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se han evaluado las consecuencias económicas sobre la economía general, la unidad de mercado y la competitividad derivadas de la modificación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, así como su impacto sobre la competencia, considerando para estos supuestos un impacto nulo, a raíz de la aplicación de la indicada modificación.

En ningún caso, el contenido de la modificación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno regula aspectos que supongan la ordenación o control de actividades económicas, ni tampoco afecta al acceso de los operadores económicos a las actividades económicas ni a su ejercicio, como tampoco se deriva de su aplicación ninguna afectación a las pymes; no se da la ayuda para la producción de bienes o servicios en un mercado. Al no tratarse de una actividad económica, la beneficiaria no es una empresa a efectos de la normativa de ayudas públicas.

4.2 Impacto presupuestario

La modificación en la regulación de las ayudas que se conceden en virtud de estas normas reguladoras afectarán a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, aprobados por Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, y comportan un impacto en su estado de gastos, por importe de 325.000 euros.

El importe total concedido por razón de estas ayudas en 2024 ascendió a la cuantía de 318.960 euros.

En 2024, las ayudas solicitadas no resueltas favorablemente, han resultado ser las siguientes:

- En 3 solicitudes se resolvió con el desistimiento por parte de las personas interesadas.
- Y del total de resoluciones denegatorias de ayudas (36):
 - o En 30 de las solicitudes presentadas, las mujeres no cumplían el requisito de haber residido en un centro de la red pública contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
 - o En 2 de las solicitudes presentadas el Informe técnico del centro residencial fue desfavorable.
 - o En 4 solicitudes de ayuda formuladas, las mujeres superaban el umbral de ingresos para ser beneficiarias de las ayudas, no reuniendo el requisito de tener carencia de rentas.

La determinación de la cuantía de la ayuda se establece conforme al baremo establecido en el artículo 7, apartado 1.

Con la modificación proyectada y planteando un escenario en 2025 igual al habido en 2024, por lo que se refiere a las 4 solicitudes denegadas por no reunir el requisito de carencia de rentas, si tales solicitudes se formularan en 2025, estimando que se concediera a cada una de las 4 solicitudes de ayuda más de la mitad de la puntuación máxima otorgable (15 puntos del total de 20 puntos asignables), el impacto de las 4 ayudas que ahora se concederían, sería el siguiente:

- IPREM mensual actual: 600 euros/mes.
- La cuantificación de cada punto otorgado será del 40 por 100 del IPREM mensual vigente: 240 euros.

Si las solicitudes obtuvieran 15 puntos cada una, el resultado sería el siguiente:

15 puntos*240 euros = 3.600 euros
3.600 euros * 4 solicitudes = 14.400 euros

Como se ha indicado, el importe total concedido por razón de estas ayudas en 2024 ascendió a la cuantía de 318.960 euros.

Las 4 solicitudes que en 2025 se concederían, de repetirse el mismo escenario, incrementarían ese importe en +14.400 euros, lo que daría como resultado, un total estimado por importe de 333.360 euros.

La consignación en los créditos del estado de gastos de la cuantía de 325.000 euros se previó con anterioridad al cierre del ejercicio, cuando la información sobre el dato total de gasto ejecutado no se conocía aún, si bien está muy próximo al recogido en la actual Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, para el año 2025.

La financiación de estas ayudas se realizará con cargo al Programa Presupuestario 232B Acciones contra la violencia de género y promoción de la igualdad de oportunidades, partida 48399 "A familias", de los Presupuestos Generales de la Dirección General competente en materia de Mujer de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria existente.

Por otra parte, la modificación de las normas reguladoras no supondrá un aumento neto de gastos de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid ni tampoco implicará otro tipo de gastos derivados de su gestión y tramitación, pues no se producirá un aumento de personal para tramitar estas ayudas que seguirán tramitándose por el personal existente.

4.3 Impacto por razón de género, familia, infancia y adolescencia.

Se prevé que la modificación de las normas reguladoras tengan un impacto positivo por razón de género e incidan en la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Asimismo, se estima que la modificación de las normas reguladoras generen un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida en que el cumplimiento del requisito de carencia de rentas tendrá como término de comparación, la renta de la unidad familiar calculada en función de cada miembro que forma parte de la misma. Ello redundará, asimismo, en el otorgamiento de una puntuación determinada tomando en consideración ese mismo criterio de renta per cápita.

4.4 Otros impactos

Impacto social

Se prevé que la modificación de las ayudas tendrá un impacto social positivo. Estas ayudas sirven para aliviar la situación de necesidad económica de las mujeres víctimas de violencia de género que, han residido en los centros de la Red Pública autonómica contra la violencia de género, acompañadas de sus hijos y salen de los referidos centros residenciales requiriendo de un apoyo económico que les permita emprender su vida autónoma.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La obtención de las ayudas requiere del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, con sujeción a las previsiones establecidas en las normas reguladoras y, a tal efecto, su otorgamiento se hace depender de la voluntad de las potenciales beneficiarias de la ayuda, manifestada mediante la presentación de la correspondiente solicitud.

Las mujeres que solicitan la ayuda deberán haber completado satisfactoriamente el programa de intervención individual diseñado desde la Dirección General competente en materia de violencia de género.

La ayuda se puede solicitar en la fase de finalización de la intervención con la mujer, cuando aún se reside en el centro y, a tal efecto, los pliegos que rigen los nuevos contratos de servicios que dan soporte a la Red de Atención Integral para la Violencia de Género, en materia residencial, establecen la necesidad de que desde los propios centros se facilite información y asistencia para la cumplimentación de los formularios de las ayudas económicas previstas para las mujeres víctimas de violencia de género. En particular, las ayudas que son objeto de esta memoria, concedidas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, las interesadas podrán presentar su formulario de solicitud una vez abandonen el centro, dentro del año inmediatamente siguiente.

Con la modificación de las normas reguladoras, la presentación de la documentación ya sea en forma presencial como telemática, no tendrá un coste adicional al existente con la redacción actual.

6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En la tramitación del proyecto de Acuerdo se ha seguido el procedimiento establecido para la elaboración de las disposiciones de carácter general previsto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

o Consulta Pública

Se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con los artículos 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como en el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, dado que la propuesta normativa consiste en una modificación puntual que afecta a un aspecto parcial de la regulación original de la materia, referido al cálculo del requisito de carencia de rentas para el acceso a la ayuda económica, en todo caso más beneficioso para la mujer solicitante de ayuda con responsabilidades familiares a cargo.

Por otra parte, la modificación tampoco impone obligaciones relevantes a las mujeres que pueden ser las potenciales beneficiarias de esta ayuda económica, ni afecta, por lo demás, a los derechos e intereses legítimos de las personas, concurriendo exclusivamente una expectativa de derecho a la obtención de la ayuda.

Se han solicitado de forma simultánea los siguientes informes:

o Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025.

La Dirección General de Presupuestos en su informe de fecha 18 de febrero de 2025 declara que *las bases reguladoras no requieren el informe regulado en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025.*

No obstante, la convocatoria de subvenciones deberá contar con crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de 2025 o sucesivos en el momento de tramitarse el correspondiente expediente de gasto.

o Informe de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 7.1 e) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

La Dirección General de Recursos Humanos, en su informe de 7 de febrero de 2025 realiza una observación formal con el siguiente tenor literal:

La directriz 61 contenida en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, señala que “en el caso de que se modifiquen varios apartados o párrafos de un artículo, el contenido de este se reproducirá íntegramente”. Por tanto, se considera que el apartado dos del artículo único, además de incluir el nuevo apartado 2 en el artículo 8, debe transcribir reenumerados el resto de los apartados de este artículo 8.

Se ha incorporado en el apartado dos del artículo único del Proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, el nuevo apartado 2 y el resto de apartados que resultan reenumerados, dentro del artículo 8.

Por lo que se refiere a la valoración general del contenido del Proyecto, esta Dirección General, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y la Disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2025, emite informe favorable al proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno analizado.

o Informe del Consejo de Consumo, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores de la Comunidad de Madrid y el artículo 4 del Decreto 1/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, cuando la norma afecte directamente a los consumidores.

El Informe del Consejo de Consumo sobre el Acuerdo, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, 01/2025, de fecha 20 de febrero de 2025, en el apartado V. Conclusión, manifiesta:

La Comisión Permanente del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, reunida telemáticamente el día 20 de febrero de 2025, valora que el proyecto evaluado tendrá un efecto positivo en los consumidores y usuarios, por lo que INFORMA FAVORABLEMENTE el “Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid”.

El acuerdo se adopta por mayoría, con la abstención de la representante de las organizaciones sindicales.

o Informe de la Delegación de Protección de Datos Personales de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La Delegación de Protección de Datos en su informe de fecha 10 de febrero de 2025, declara que (...) *examinada la documentación presentada se observa que el borrador de acuerdo no altera el tratamiento de datos personales y, por tanto, cumple con la normativa en protección de datos. No obstante, se emiten las siguientes recomendaciones y observaciones:*

1º.- Se adjunta el documento que incluye las cláusulas actualizadas del deber de información (DDI) de la actividad de tratamiento “Medidas de protección integral contra la violencia de género” para que sean incorporadas o actualizadas en todos los formularios de captura de datos personales asociados a este tratamiento.

o Informe de la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.I) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea ha emitido informe de fecha 5 de febrero de 2025, en el que se indica:

Con fecha de 18 de julio de 2022, se informó por esta Dirección General el proyecto de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid que ahora se modifica. En este informe se señalaba que se trata de ayudas directas a las personas físicas beneficiarias, sin que exista ningún tipo de asociación o entidad que intermedie el reparto de las ayudas. Por tanto, puesto que son beneficiarias las mujeres madrileñas víctimas de violencia de género que hayan pasado por centros de acogida o pisos tutelados, el objeto no es la realización de una actividad económica en los términos señalados por la Comisión Europea, es decir la producción de bienes o servicios en un mercado. En consecuencia, no existe ayuda pública en términos del artículo 107 del TFUE.

La modificación del Acuerdo no introduce cambios en relación con la aplicación de la normativa de ayudas públicas y con la inexistencia de ayuda en términos comunitarios de acuerdo con el texto inicialmente informado. A tal efecto, se mantiene lo establecido en el mismo, de forma que no es necesario notificar el proyecto de Acuerdo a la Comisión Europea.

o Informe de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales en materia de impacto por razón de género, de conformidad con el artículo 9.1. b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno.

La Dirección General de la Mujer ha emitido informe de fecha 5 de febrero de 2025, en el que manifiesta:

(...) se da cumplimiento al artículo 14.6 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que establece como uno de los criterios generales de actuación de los Poderes Públicos “La consideración de las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres de colectivos de especial vulnerabilidad como son (...) las mujeres víctimas de violencia de género, para las cuales los poderes públicos podrán adoptar, igualmente, medidas de acción positiva”.

Asimismo, se da cumplimiento al mandato de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid que en su artículo 15, enuncia como principio de intervención especializada con las víctimas de violencia de género, el de integración económica.

Visto lo anteriormente señalado, esta Dirección General de la Mujer informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un impacto positivo por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

o Informe de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, así como con el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

La Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad informa con fecha de 5 de febrero de 2025 que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Acuerdo, desde este centro directivo, se estima que es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida que posibilita apoyar la autonomía e inserción social de las mujeres procedentes de centros residenciales, pertenecientes a la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos sociales, ajustando mejor la asignación de los recursos públicos a la situación real de las familias al ofrecer una valoración más realista de la situación de necesidad por la que atraviesa la mujer que asume responsabilidades familiares y que se encuentra en proceso de finalizar, o habiendo finalizado, el proceso de estancia en los referidos centros.

o Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con el Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid [artículo 4.g) y criterios 12 y 14]. El informe se dicta conforme al artículo 9 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

La Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en su informe de fecha 7 de febrero de 2025, indica que (...) sobre el proyecto de Modificación del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, este Centro Directivo, previo el estudio técnico oportuno y, en el ejercicio de las competencias establecidas en la normativa anteriormente citada, procede a informar favorablemente el proyecto mencionado.

Se adjuntan formularios validados por esta Dirección General que han sido remitidos a la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid para su construcción técnica.

o Audiencia e Información Pública

Se prescinde del trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, pues la norma no afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, sino que como subvención, lo que concurre es una expectativa de derecho a su obtención.

Se han solicitado de forma sucesiva los siguientes informes:

o Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe de la Secretaría General Técnica, en relación con el proyecto de “Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de ayudas a mujeres víctimas de violencia de género para favorecer su salida de centros residenciales de la Red de Atención Integral para la violencia de género de la Comunidad de Madrid”, emitido con fecha de 28 de marzo de 2025, concluye que en la tramitación del referido proyecto, se han cumplido los trámites preceptivos establecidos por el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normativa aplicable por lo que procede, a fin de continuar su tramitación, la remisión de lo actuado a los Servicios Jurídicos al objeto de que se emita el informe correspondiente.

o Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.

En el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, S.J. 151/2025, INF. 2025/640, de fecha 24 de abril de 2025, se realizan las siguientes observaciones:

1. Por lo que se refiere al *“Análisis del proyecto de modificación de las Normas Reguladoras, Parte expositiva, (...) A tal respecto, desde un punto de vista sistemático, sería conveniente referirse a ambas modificaciones conjuntamente en el párrafo décimo de la parte expositiva, pues este cita únicamente la modificación del artículo 8, figurando la mención a la modificación del artículo 7 tras el análisis realizado por la norma en relación con el cumplimiento del principio de proporcionalidad”*.

Se realiza la modificación propuesta, actuales párrafos décimo y undécimo de la parte expositiva:

“De conformidad con lo expuesto, se ha modificado la redacción del artículo 7.1d) del Acuerdo de 8 de noviembre de 2022, del Consejo de Gobierno, a efectos de considerar el nivel de renta per cápita de la unidad familiar, a los efectos de conceder la puntuación que proceda por este criterio, cuando la mujer cuente con responsabilidades familiares a cargo.

Asimismo, ha sido objeto de modificación el artículo 8, relativo a las Responsabilidades familiares, ampliando su contenido con un nuevo apartado segundo, para dar cumplimiento al criterio de renta per cápita para tener acceso a la condición de beneficiaria de la ayuda económica.”

2. Por lo que se refiere a la consideración de carácter esencial realizada en el informe, con el siguiente literal:

“(…) dado que el Plan Estratégico de Subvenciones 2025 ya ha sido objeto de aprobación mediante la Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 668/2025 de 26 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, deberá recogerse la cita expresa de ambas normas”.

Se actualiza la redacción en los siguientes términos:

“Esta subvención se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025, aprobado por Orden 174/2025, de 6 de febrero, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, modificado por Orden 668/2025 de 26 de marzo, de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales”.

3. Por lo que se refiere a las recomendaciones de carácter formal, realizadas en el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid:

- En el párrafo cuarto de la parte expositiva del proyecto, la mención a “los familiares a cargo” se encuentra repetida.

Se modifica la redacción, en los siguientes términos:

“La cuantía económica de la ayuda se determina en función de un baremo en el que se consideran las circunstancias sociales y económicas de la mujer: familiares a cargo, discapacidad de la mujer y, en su caso, de los familiares, así como la situación económica de la mujer solicitante, que se concreta en los ingresos de los que disponga”.

- En el párrafo vigesimoquinto de la parte expositiva del proyecto, la cita de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debería ser abreviada, por tratarse de la segunda cita de esta norma realizada en la parte expositiva.

Se modifica la redacción, en los siguientes términos:

“Se ha prescindido de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública dado que se dan las condiciones reguladas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 60 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (...)”.

- El uso de mayúsculas debería restringirse lo máximo posible, debiendo cumplir las normas ortográficas dictadas por la Real Academia Española (ej: consejería competente en materia de Mujer (párrafo tercero de la parte expositiva), “coherencia de este Acuerdo con la normativa estatal” (párrafo vigésimo de la parte expositiva), “el de Integración económica” (párrafo vigesimoprimer de la parte expositiva).

Se realizan las correcciones señaladas en los indicados párrafos.

o Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid

Se solicitará informe, de forma sucesiva, en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 21.z) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 4.5.c) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante Acuerdo la normativa especial reguladora de aquellas subvenciones en las que exista una pluralidad de beneficiarios no singularizados en el momento de dicha aprobación.

7. Evaluación Ex-post

La Dirección General de la Mujer realizará un seguimiento de las mujeres beneficiarias de subvención en el que se valorarán los siguientes aspectos:

- Alquiler de recurso habitacional:
 - La mujer ha destinado parte de la ayuda a pagar la fianza del alquiler de una vivienda individual o de una/s habitaciones en una vivienda compartida (S/N). En caso afirmativo, especificar porcentaje.
 - La mujer ha destinado la ayuda a pagar varios meses del alquiler de una vivienda individual. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
 - La mujer ha destinado la ayuda a pagar varios meses del alquiler de una/s habitación/es en un piso compartido. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
 - La mujer ha conseguido un recurso habitacional gracias a la ayuda recibida (S/N)
- Compra de mobiliario o medio de transporte:
 - La mujer ha destinado la ayuda a la compra de mobiliario. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
 - La mujer ha destinado la ayuda a la compra de un medio de transporte (coche, moto, bicicleta,...) (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
- Necesidades básicas:
 - La mujer ha destinado la ayuda a la compra de alimentación. (S/N) Si sí, especificar porcentaje.
 - La mujer ha destinado la ayuda a gastos sanitarios (gafas, ortodoncias...) (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
 - En caso de tener hijos/as menores a cargo, se ha destinado la ayuda a cubrir gastos educativos (matrícula, material escolar...) (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
- Retorno al país de origen:
 - La mujer ha destinado la ayuda a la compra de un billete de tren, avión... de regreso a su país de origen. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
 - La mujer ha podido volver a su país de origen gracias a la ayuda. (S/N)

- Formación básica o necesidades vinculadas al empleo:
 - La mujer ha destinado la ayuda a pagar el carnet de conducir. (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
 - La mujer ha destinado la ayuda a pagar la matrícula de uno o varios cursos (S/N) En caso afirmativo, especificar porcentaje.
 - La mujer ha podido acceder a un empleo gracias a la ayuda. (S/N)
- Otros gastos:
 - En caso de haber empleado la ayuda recibida en otras cosas no contempladas anteriormente, especificar en qué y qué porcentaje de la ayuda se ha dedicado a eso.

En Madrid, a la fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE LA MUJER